



ACUERDO N° 037
01 AGO 2019

"Por el cual se regula la vinculación de los docentes ocasionales con dedicación de tiempo completo y de los docentes hora cátedra en la Universidad de Pamplona y se dictan otras disposiciones."

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL LITERAL d) DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY 30 DE 1992 y EL ARTÍCULO 23 DEL ACUERDO 027 DE 2002, LITERALES a) y d), y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992 es función del Consejo Superior Universitario: *"Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución"*.

Que el artículo 74 ibídem define al docente ocasional así:

"Serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad..."

Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución..."

Que el artículo 73 de esta misma norma sobre el profesor hora cátedra establece:

"Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; no pertenecen a la carrera docente y su vinculación se hará conforme a la ley."

Que la Corte Constitucional en la sentencia C-006 de 1996 establece respecto de los docentes ocasionales:

"La categoría "profesores ocasionales" es una creación de la ley, específicamente de la ley 30 de 1992, por la cual se organizó el servicio público de la educación superior; a través de ella se determinó un régimen especial para particulares, profesores en este caso, que presten temporalmente sus servicios en universidades estatales u oficiales; ella constituye una de las excepciones que estableció el legislador con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 de la Carta"

Que en cuanto a la autonomía universitaria en la misma sentencia C-006 de 1996 la Corte cita un aparte de la Sentencia T-492 de agosto de 1992, así:

"En ejercicio de su autonomía las universidades gozan de libertad para determinar cuáles habrán de ser sus estatutos; definir su régimen interno; estatuir los mecanismos referentes a la elección, designación, y períodos de sus directivos y administradores; señalar las reglas sobre selección y nominación de profesores; establecer los programas de su propio desarrollo; aprobar y manejar su presupuesto; sobre la base de las exigencias mínimas previstas en la ley, los planes de estudio que regirán su actividad académica, pudiendo incluir asignaturas básicas y materias afines con cada plan para



037
31 AGO 2019

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co

que las mismas sean elegidas por el alumno, a efectos de moldear el perfil pretendido por cada institución universitaria para sus egresados."

"En síntesis, el concepto de autonomía universitaria implica la consagración de una regla general que consiste en la libertad de acción de los centros educativos superiores, de tal modo que las restricciones son excepcionales y deben estar previstas en la ley..." (Corte Constitucional, Sentencia T-492 de agosto de 1992, M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo)".

Que el artículo 3º del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002 dispone que los PROFESORES OCASIONALES no son empleados públicos docentes de régimen especial, los excluye de la carrera profesional y en consecuencia las condiciones salariales y prestacionales no se regirán por el Decreto 1279 de 2002; y señala que la vinculación de los profesores ocasionales se hace conforme a las reglas que define cada Universidad, con sujeción a lo dispuesto por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones constitucionales y legales.

Que igualmente, el artículo 4º del citado decreto establece que los PROFESORES DE HORA CÁTEDRA, de las universidades estatales y oficiales distintas de la Universidad Nacional de Colombia no son empleados públicos docentes de régimen especial, los excluye de la carrera profesional y, por consiguiente, las condiciones salariales y prestacionales no se regirán por el Decreto 1279 de 2002, sino por las reglas contractuales que en cada caso se convengan, conforme a las normas internas de cada Universidad, con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones constitucionales y legales.

Que no obstante, según lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo No. 046 de 2002, el Consejo Académico de la Universidad de Pamplona, estando facultado para reglamentar lo relacionado con el Acuerdo 046 de 2002, a la fecha, dicha reglamentación no se producido.

Que en el año 2013, el Consejo Académico, según Acta No. 002 del 30 de enero de 2013, sin expedir la reglamentación que ordenaba el artículo 25 mencionado, procedió a realizar la primera convocatoria para la selección de aspirantes a conformar el Banco de Elegibles de docentes ocasionales y catedráticos de cada una de las Facultades de la Universidad de Pamplona, para el primer Semestre Académico del Año 2013, generando situaciones y controversias que fueron dirimidas en los estrados judiciales, y objeto de pronunciamiento por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Pamplona en Sala Única de decisión del 15 de abril de 2016, dentro de la acción de tutela tramitada bajo el radicado No. 2016- 00035-00, en la cual señaló:

"La vinculación de los docentes ocasionales de la Universidad de Pamplona es transitoria por semestre académico, lo cual indica que una vez concluido éste se finiquita el vínculo contractual con el ente educativo; sin que exista disposición alguna que obligue a la renovación del contrato".

"En tales circunstancias estima la sala que no es posible darle al trámite desplegado por la Universidad el tratamiento de un verdadero concurso de méritos que genere derecho de estabilidad; (de hecho la norma no lo permite) y en tal virtud, quienes se encuentran en el banco de elegibles no pueden reclamar estabilidad laboral ni derechos de carrera. (...)"

"El estar en el banco de elegibles no confiere derechos al actor ni la obligación a la Universidad en razón a que la forma en que se confeccionó ese banco de elegibles no constituye un verdadero concurso de méritos".



037
01 AGO 2019

160

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co

Que mediante Acuerdo No. 128 del 22 de diciembre de 2017, emanado del Consejo Académico, se conformó un Repositorio de Hojas de Vida de profesionales afines a los programas académicos de pregrado ofertados por la Universidad de Pamplona, proceso que se hizo con fundamento en criterios de excelencia y calidad académica.

Que igualmente el Consejo Académico mediante Acuerdo 02 de 2018, complementó el Acuerdo No. 128 de 2017, en el sentido de derogar especialmente lo relacionado con la composición del banco de elegibles a que se refiere el Acta N° 02 del 30 de enero del 2013, con lo cual se dio plena claridad respecto de la vigencia de dicho banco de elegibles, que estaba generando falsas expectativas de derechos adquiridos, y de permanencia por parte de los docentes que lo conformaban.

Que el Consejo Superior Universitario, en sesión del día 22 de febrero de 2018, ante la inexistencia de reglamentación del Acuerdo 046 de 2002 por el Consejo Académico, avaló el proceso de vinculación realizado con fundamento en los Acuerdos 128 de 2017 y 002 de 2018.

Que igualmente el Ministerio de Educación en visita de Inspección y Vigilancia realizada los días 8 y 9 de agosto de 2018, verificó las acciones adelantadas por la Universidad frente a las denuncias de ASPU, por supuesta vulneración de derechos laborales de profesores ocasionales y catedráticos con la implementación del Repositorio convocado por el Acuerdo 128 de 2017 y violación del derecho de permanencia por haber participado del supuesto concurso de méritos efectuado en el año 2013, concluyendo según el informe de visita de Inspección y Vigilancia comunicado el 16 de octubre de 2018, que el Ministerio recomienda: "... **adoptar la acciones administrativas necesarias que permitan dar celeridad al proceso de modificación o en su defecto la reglamentación del proceso de vinculación del personal docente ocasional y hora cátedra...**".

Que por lo anterior se hace necesario reglamentar la vinculación, dedicación y remuneración de **los docentes ocasionales con dedicación de tiempo completo y de hora cátedra**, a través del presente acuerdo.

Que el Consejo Universitario de Política Fiscal (Counfis), en sesión del día 6 de junio de 2019, según consta en el Acta No. 08 de la misma fecha, emitió concepto favorable para la presentación del presente Acuerdo.

Que el Consejo Académico en su sesión del 7 de junio de 2019 y según Acta No. 015 recomendó dar curso al H. Consejo Superior para la de su competencia en atención a los considerandos expuestos.

Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA

CAPÍTULO I DEFINICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO. Definiciones para efectos de interpretación y aplicación del presente Acuerdo.



037

1 AGO 2019

180

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co

DOCENTE OCASIONAL CON DEDICACIÓN TIEMPO COMPLETO: "serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad..."

"Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución." (Art. 74 ley 30 de 1992)

"Profesores Ocasionales. Los profesores ocasionales no son empleados públicos docentes de régimen especial ni pertenecen a la carrera profesional y, por consiguiente, sus condiciones salariales y prestacionales no están regidas por el presente Decreto. No obstante, su vinculación se hace conforme a las reglas que define cada Universidad, con sujeción a lo dispuesto por la ley 30 de 1992 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes". (Art. 3 Decreto 1279 de 2002)

DOCENTE HORA CÁTEDRA: "los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales. (ART. 73 Ley 30 de 1992)

"Profesores de hora-cátedra de las Universidades estatales y oficiales distintas a la Universidad Nacional de Colombia: Los profesores de hora-cátedra de las Universidades estatales u oficiales distintas a la Universidad Nacional de Colombia no son empleados públicos docentes de régimen especial ni pertenecen a la carrera profesional y, por consiguiente, sus condiciones salariales y prestacionales no están regidas por el presente Decreto, sino por las reglas contractuales que en cada caso se convengan, conforme a las normas internas de cada Universidad, con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones constitucionales y legales". (Art. 4, Dto. 1279 de 2002)

DOCENCIA DIRECTA: Desarrollo de la clase para llevar a cabo actividades de enseñanza-aprendizaje con el fin de afianzar competencias específicas.

REPOSITORIO DE HOJAS DE VIDA: base de datos a la cual el interesado remite su Hoja de Vida que sea afín a los programas académicos de pregrado ofertados por la Universidad de Pamplona, con el objeto de ser revisada para corroborar si cumple con criterios de excelencia y calidad académica, que le permitan ser tenido en cuenta como posible Docente Ocasional con dedicación de tiempo completo o como Docente Hora Cátedra de la institución.

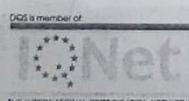
CAPÍTULO II DE LA SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DE DOCENTES OCASIONALES CON DEDICACIÓN TIEMPO COMPLETO Y DE DOCENTES HORA CÁTEDRA

ARTÍCULO SEGUNDO. La selección entre los aspirantes a docentes ocasionales con dedicación de tiempo completo y a docentes hora cátedra para programas de pregrado se hará a través del Repositorio de Hojas de Vida, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 128 de 2017 del Consejo Académico.

ARTÍCULO TERCERO. Los profesionales interesados deberán diligenciar la inscripción de su hoja de vida en el repositorio, de forma digital a través del enlace publicado en la página web de la Universidad de Pamplona, dentro de las fechas establecidas.

ARTÍCULO CUARTO. Los documentos necesarios para realizar la inscripción de la hoja de vida en el repositorio son:

1. Formato único de Hoja de Vida de la Función Pública



Formando líderes para la construcción de un
nuevo país en paz



037

31 AGO 2019

2. Cédula de Ciudadanía (ampliada al 150% y legible) o Cédula de Extranjería y/o Visa y Pasaporte (En caso de ciudadanos extranjeros).
3. Libreta militar vigente o certificación provisional que acredite el trámite para los casos exigidos por la ley
4. Títulos universitarios de pregrado. En caso de títulos obtenidos en universidades extranjeras debe presentarse acompañado del acto administrativo de convalidación de conformidad a los lineamientos del Ministerio de Educación.
5. Títulos universitarios de posgrado. En caso de títulos obtenidos en universidades extranjeras debe presentarse acompañado del acto administrativo de convalidación de conformidad a los lineamientos del Ministerio de Educación.
6. Tarjeta Profesional para las profesiones que lo exijan. No es válido el certificado de trámite.
7. Seleccionar facultad y programa académico.

ARTÍCULO QUINTO. En los demás aspectos se regirá por lo dispuesto en el Acuerdo 128 de 2017, emanado del Consejo Académico.

ARTÍCULO SEXTO. El Repositorio de Hojas de Vida se abrirá anualmente en las fechas definidas por la Vicerrectoría Académica, debidamente publicadas en los distintos medios de divulgación institucionales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los aspirantes a docentes ocasionales con dedicación de tiempo completo y a docentes hora cátedra para programas de pregrado que requiera la Universidad de Pamplona, se vincularán por periodo académico, atendiendo las necesidades del servicio y sin que ello implique continuidad o ingreso a la carrera docente.

ARTÍCULO OCTAVO. Los Decanos seleccionarán las hojas de vida inscritas en el repositorio que cumplan con los requisitos definidos en este acuerdo, y, mediante acta, dejarán constancia de los criterios de selección de los docentes que requiera el programa, de conformidad con las necesidades de vinculación docente.

PARÁGRAFO: De manera excepcional cuando el Repositorio de Hojas de Vida, se agote, este desierto o no exista una hoja de vida en éste para suplir las necesidades académicas de los programas de la Universidad, el Decano de la Facultad, como conocedor del perfil y necesidades, según la línea de formación del programa, postulará ante la Vicerrectoría Académica nuevas hojas de vida.

ARTÍCULO NOVENO. El hecho de hacer parte del Repositorio de Hojas de Vida, no generará para el docente ocasional o de cátedra, obligación de una nueva vinculación, como tampoco, derechos de carrera docente.

CAPÍTULO III **DE LA DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES DE TIEMPO** **COMPLETO Y DE HORA CÁTEDRA**

ARTÍCULO DÉCIMO. El docente ocasional con dedicación de tiempo completo en programas de pregrado deberá cumplir 40 horas semanales de trabajo, de las cuales deberá dedicar entre 20 y 24 horas semanales de contacto directo con sus estudiantes y las restantes a actividades académico-administrativas asignadas por su Director de Departamento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La dedicación del docente de Hora Cátedra de la Universidad de Pamplona podrá ser de máximo veinte (20) horas a la semana, en actividades propias de la docencia. La Vicerrectoría Académica, podrá utilizar, a

manera de excepción cuando la necesidad lo determine, la contratación de un docente máximo hasta por veintiséis (26) horas por semana.

CAPÍTULO IV REMUNERACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES CON DEDICACIÓN DE TIEMPO COMPLETO Y DOCENTES DE HORA CÁTEDRA DE HORA CÁTEDRA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La remuneración de los docentes ocasionales con dedicación tiempo completo para programas de pregrado de la Universidad de Pamplona guardará relación directa con el grado de escolaridad y será calculada en puntos, de acuerdo con el valor del punto establecido por el Gobierno Nacional para los docentes de planta, así:

Docente ocasional experto	160 puntos
Docente ocasional con título de pregrado	175 puntos
Docente ocasional con título de Especialización	204 puntos
Docente ocasional con título de Maestría	233 puntos
Docente ocasional con título de Doctor	350 puntos

PARÁGRAFO: El docente ocasional con dedicación de tiempo completo en programas de pregrado podrá recibir un incentivo de hasta 15 puntos adicionales sobre la remuneración base, siempre y cuando en los últimos tres (3) años acrelide la Productividad científica donde se reconozca a la Universidad de Pamplona. La valoración de la productividad científica se hará de acuerdo con los parámetros que establezca la Vicerrectoría de Investigaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los docentes ocasionales con dedicación de tiempo completo en programas de pregrado de la Universidad de Pamplona, gozarán del mismo régimen prestacional previsto para los docentes de carrera, en proporción al tiempo efectivo de servicio y en las condiciones establecidas en la Ley, sin que por esta circunstancia haya homologación alguna a docente de carrera.

PARÁGRAFO: Los docentes ocasionales con dedicación de tiempo completo en programas de pregrado podrán continuar recibiendo las bonificaciones establecidas por la Universidad, conforme a los acuerdos que las regulen.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La remuneración de los profesores de hora cátedra para programas de pregrado de la Universidad de Pamplona guardará relación directa con el grado de escolaridad y número de horas contratadas; se aplicará para todos los efectos en los que se liquide valor hora, inclusive lo previsto para factor bonificación en investigación, proyección y extensión social, así:

Docente HC experto	1.5 del valor del punto
Docente HC con título de pregrado	1.8 del valor del punto
Docente HC con título de especialista	2.0 del valor del punto
Docente HC con título de maestría	2.3 del valor del punto
Docente HC con título de doctorado	3.5 del valor del punto

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: A los profesores de hora cátedra de la Universidad de Pamplona en programas de pregrado, se les reconocerán las prestaciones sociales previstas para los docentes de carrera en proporción al tiempo efectivo de servicio y en las condiciones establecidas en la ley, sin que por esta circunstancia haya lugar a homologación alguna a docente de carrera.

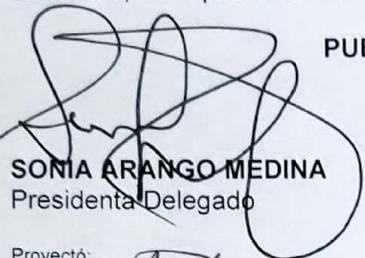


037
31 AGO 2019

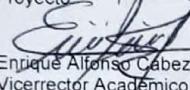
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682760 - www.unipamplona.edu.co

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir del primer periodo académico de 2020 y una vez entre en vigencia, deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 046 de 2002 y el Acuerdo 181 de 2012.

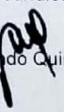
PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

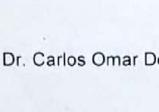

SONIA ARANGO MEDINA
Presidenta Delegado

Proyectó:

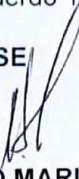

Enrique Alfonso Cabeza Herrera
Vicerrector Académico (E)

Asesores Jurídicos Externos:


Dr. Armando Quintero Guevara


Dr. Carlos Omar Delgado Bautista


Dr. Orlando Rodríguez Gómez


NELSON ADOLFO MARIÑO LANDAZABAL
Secretario

Revisó:


José Vicente Carvajal Sandoval
Director Oficina de Asesoría Jurídica